

#### INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-468/2022.

RECURRENTE: N1-ELIMINADO 1

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

COMISIONADO PONENTE: MTRO.

SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ

PROYECTÓ: LIC. ZAYRA PATRICIA

ÁLVAREZ PARGA

Zacatecas, Zacatecas; a diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión con número de expediente IZAI-RR-468/2022, que promovió la recurrente N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuibles a SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, estando para dictar la resolución correspondiente, y

### RESULTANDOS:

PRIMERO.- Solicitud de información. El tres de agosto del dos mil veintidós<sup>1</sup>, la recurrente solicitó a la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o secretaria ejecutiva), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

"C. Arturo Nahle García

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE **ZACATECAS** PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 91 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, le solicitamos atentamente información de interés público acerca del Sistema Estatal

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo expresión especifica.



Anticorrupción (SEA) y del avance en las acciones que ha llevado a cabo el Sistema Estatal Anticorrupción en 2021 en los siguientes rubros:

- 1) Integración institucional de los órganos rectores e integrantes del SEA a. ¿Se encuentra completamente integrado cada uno de los siguientes? SI/NO
- Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana
- Comité de Participación Ciudadana (CPC)
- Comité Coordinador
- Secretaría Ejecutiva
- Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción
- Magistrados en Responsabilidades Administrativas
- b. ¿Cuenta con evidencia documental de su instalación/integración? (Especificar, soporte documental)
- 2) Metodologías, indicadores y políticas integrales desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema o por cualquier de sus integrantes:
- a. ¿Se elaboraron por la Secretaría Ejecutiva o alguna de las instituciones que integran el SLA? SI/NO
- Metodologías elaboradas
- Indicadores públicos
- Políticas integrales presentadas sobre fiscalización y control de recursos públicos
- Políticas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción
- b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)
- 3) Estado y avance de la Política Estatal Anticorrupción
- a. ¿El Sistema Local Anticorrupción cuenta con lo siguiente? SI/NO
- Existencia de una Política Estatal Anticorrupción
- Diagnósticos públicos sobre corrupción en la entidad
- Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción
- Avance programático de la Política Estatal Anticorrupción
- Presupuesto federalizado asignado, Presupuesto estatal asignado
- Indicadores y resultados de la Política Estatal Anticorrupción
- Sanciones Informe 2021 de la Política Estatal Anticorrupción.
- b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)
- 4) Coordinación y articulación institucional



a. ¿El Sistema Local Anticorrupción cuenta con lo siguiente? SI/NO

- Enlaces designados por institución integrante del SLA
- Minutas o evidencia de las reuniones de trabajo
- Transversalidad programática entre integrantes del SEA
- Transversalidad presupuestal entre integrantes del SEA

b. ¿Cuenta con evidencia documental? (Especificar, soporte documental)

Asimismo, le solicitamos toda la información disponible sobre el avance en acciones relacionadas con el combate a la corrupción en la entidad que considere relevantes, independientemente de las listadas en esta solicitud.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de los principios de máxima transparencia y certeza jurídica previstos por la normatividad en materia de transparencia, se provee el listado de temas para facilitar la captura de la información solicitada y el envió de la documentación comprobatoria.

Su respuesta resulta de enorme importancia en los plazos establecidos en el artículo 101 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, ya que ésta contempla sanciones a las personas servidoras públicas que no cumplan con sus obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración.

Atentamente

Equipo de Investigación para el Informe País 2021 sobre Combate a la Corrupción." [Sic.]

**SEGUNDO.- Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de agosto, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información en la que, entre otras cosas, precisó lo siguiente:

"En relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio 321893722000030 que muy amablemente nos hace llegar, le informamos que en virtud de que su solicitud está dirigida al Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, se hace de su conocimiento que dicha solicitud la podrá realizar ante la Unidad de Transparencia del Tribual Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Sin embargo y en caso de requerir información sobre el Sistema Estatal, la podrá solicitar ante esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, sin especificar que se dirige a algunos de los titulares de las Instituciones que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Con lo anterior, se da por cumplido el deber de acceso a la información. Se le informa al solicitante que en caso de no estar conforme con la presente resolución,



en términos de lo establecido en el capítulo I título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación con el Capitulo Primero del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, procede de manera opcional el recurso de Revisión ante El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Esperando que dicha información que haya sido de ayuda, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que pudiese tener al respecto, haciendo de su conocimiento nuestra dirección en Av. Pedro Coronel # 42, 1er Piso, Fraccionamiento la Cañada de la Bufa, y nuestro teléfono 492 194 12 74". (sic)

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. El veinticinco siguiente, inconforme con la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), en el que hace valer lo siguiente:

- "...
- a) Incurre en errónea interpretación de la ley;
- b) Inaplica la ley que corresponde al caso;
- c) Violenta los principios rectores del procedimiento de acceso a la información pública, así como los derechos fundamentales que los contienen; y,
- d) Se aleja de los criterios de interpretación emitidos por el organismo autónomo constitucional, garante del derecho humano de acceso a la información pública." (sic)

**CUARTO.- Turno.** Una vez que se recibió en este Instituto, el recurso de revisión se turnó de manera aleatoria a la ponencia a cargo del Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-468/2022**, que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. El seis de septiembre, se admitió el recurso de revisión, bajo las causales establecidas en las fracciones X, XII y XIII del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley de Transparencia), que prevé como supuesto para la interposición del recurso la falta de tramite a una solicitud, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta y la orientación de un trámite específico por parte de los sujetos obligados.

De tal forma que la notificación de dicha admisión se realizó el **doce de** septiembre tanto para el recurrente como al sujeto obligado a través de la PNT,



asimismo, se notificó al ayuntamiento a través del Sistema FIELIZAI, tal y como lo dispone el artículo 178 fracción II de la Ley y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado.** El veintidós de septiembre, el sujeto obligado, rindió manifestaciones en las que precisó entre otras, lo siguiente:

#### II. ALEGATOS Y MANIFESTACIONES

PRIMERO. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia responsable de brindar apoyo técnico especializado al Comité Coordinador, para que éste realice sus funciones, por lo que su diseño institucional fue concebido como un Organismo Público Descentralizado no Sectorizado, de acuerdo a los artículos 27 y 28 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción. Dentro de sus funciones técnicas, se destacan: coordinar el trabajo técnico para la preparación de anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales, proponer evaluaciones de las políticas anticorrupción, elaborar los anteproyectos de informes del Sistema, asegura el acceso de la Comisión Ejecutiva a las herramientas tecnológicas, provisión a la Comisión Ejecutiva de insumos técnicos para la elaboración de propuestas al Comité Coordinador, Integrar los sistemas de evaluaciones y los resultados de la Política Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. En este sentido, y en primera instancia, no se le puede brindar la información al recurrente cuando la solicitud de acceso a la información a pesar de que está realizada a la Secretaría Ejecutiva, viene dirigida al magistrado presidente del Tribunal de Justicia del Estado, el Dr. Arturo Nahle García, siendo que el magistrado no forma parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, si no del Comité Coordinador, por lo tanto no es sujeto obligado, ya que no genera información en su carácter de Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado..

Sin bien es cierto, esta Secretaría Ejecutiva concentra, genera y posee información relacionada con el Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, sin embargo, no es posible contestar dicha solicitud del propio Presidente magistrado, tal y como se dirige en dicha solicitud en cuestión.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de coadyuvar para brindar la información requerida al recurrente, turnó oficio con No. SESEA/UT/0034-2022, en fecha del quince se septiembre del año en curso, para el magistrado presidente del titular del Tribunal Judicial del Estado en su carácter de Integrante del Comité Coordinador, con copia para la Ingeniero Nadia Paola Hernández, titular de la Unidad de Transparencia de dicho Tribunal, con la finalidad de recabar en esta Secretaría lo que compete a la información que se solicitó de origen en la solicitud con número de folio 3218983722000030.

CUARTO. Que en fecha de 20 de septiembre los corrientes, se recibió el oficio signado por el presidente del Tribunal de Justicia del Estado, el Magistrado Arturo Nahle García, en donde se brinda el apoyo a la Secretaría Ejecutiva referente a la solicitud de acceso a la información dentro de su competencia como integrante del Comité Coordinador.

**QUINTO.** Que en fecha de 21 de septiembre se envía la información requerida en la solicitud de acceso a la información de origen al correo electrónico del solicitante utilizado como medio para recibir notificaciones establecido por el recurrente.

**SÉPTIMO.-** Cierre de instrucción. Por auto del veintitrés de septiembre, el Comisionado Ponente declaró cerrada la instrucción, haciendo constar que el recurrente no presentó manifestación alguna que a su derecho conviniera, por lo que el presente recurso quedó visto para emitir resolución, misma que se dicta de acuerdo con los siguientes,



## CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, primer punto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el numeral 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley de Transparencia, y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que deriven de las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que, sus atribuciones deben garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública, así como el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Disposiciones generales. El en su artículo 1º de la Ley de Transparencia, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Estudio de fondo. De ahí que se proceda al análisis materia del presente recurso, toda vez que tal y como se señala en los numerales 1 y 23 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuenta con el carácter de sujeto obligado por lo que tiene el deber de cumplir con las disposiciones contenidas en dicha normativa.

Al quedar precisado lo anterior, quien resuelve comienza con el estudio de fondo de presente asunto, toda vez que, la recurrente se inconformó al considerar



que la respuesta emitida por el sujeto obligado vulnera su derecho de acceso a la información pública.

Primeramente, es necesario abordar que el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer las políticas públicas, mecanismos, principios y procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, toda vez que su naturaleza constituye una instancia cuya finalidad es articular y evaluar la política pública en la materia.

Así, el Sistema Estatal se encuentra integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema de Fiscalización, los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

De ahí que a su vez, los diversos numerales 9 y 11 del mismo ordenamiento normativo establecen que el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, así como impulsar en el Estado la implementación de la política emitida por el Sistema Nacional, el cual estará conformado por:

- El titular de la Auditoría:
- El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- El titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado;
- Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- El Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y
- Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

En ese tenor, la solicitud de información que presentó la recurrente fue dirigida de manera específica al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas en su calidad de integrante del Comité Coordinador Del Sistema Estatal Anticorrupción De Zacatecas, de ahí que de manera limitativa, el sujeto obligado considerara que la solicitud debería ser



dirigida de manera específica al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y no así al Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

En relación con lo anterior, cabe precisar que el sujeto obligado en su respuesta primigenia actuó de manera limitativa, pues si bien, la información estaba dirigida al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, lo cierto es que debió de garantizar el derecho al acceso a la información pública y advertir que se le solicito al Magistrado Presidente en carácter de integrante de Comité Coordinador Del Sistema Estatal Anticorrupción De Zacatecas, por lo que, tenia el pleno deber de a través del sujeto obligado, canalizar la solicitud al integrante respectivo para que diera contestación a los puntos requeridos, y no así intentar canalizar la solicitud a otro ente público totalmente diferente como lo es el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, de ahí que tal y como lo señaló la recurrente, se vio limitado el derecho de acceso a la información pública, por lo que el agravio de la ciudadana resulta eficaz.

En ese tenor, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado sostuvo su respuesta inicial, pues refirió que toda vez que la solicitud fue dirigida al Magistrado Presidente, siendo que a su consideración el magistrado no forma parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, sino del Comité Coordinador, por tanto no es sujeto obligado, ya que no genera información en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Aun y cuando se precisó lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadana, el sujeto obligado canalizó la solicitud al Dr. Arturo Nahle García, en su carácter de Integrante del Comité Coordinador, por lo cual, a través del Oficio no. UT-531/2022, se entregó respuesta al recurrente respecto de los puntos requeridos en la solicitud de información de fecha tres de agosto, por lo que se advierte que se tuvieron por satisfechos los petitorios rogados por la ciudadana.

Ahora bien, dentro del escrito de manifestaciones que el sujeto obligado remitió a este Instituto se adjuntó captura de pantalla del correo enviado a la recurrente en fecha veintiuno de septiembre, por lo que se constata que la



recurrente ya tiene pleno conocimiento de la modificación de respuesta que le fue entregada por parte del sujeto obligado.

En consecuencia, en atención a lo previsto en el numeral 179, fracción I, en relación con el artículo 184, fracción III, de la Ley de Transparencia, este Instituto ve oportuno **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia de estudio, toda vez que se ha acreditado que la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, notificó debidamente la modificación y ampliación de respuesta primigenia al recurrente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, y 179 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

# RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-468/2022, interpuesto por la recurrente en contra de la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia de estudio, toda vez que se ha acreditado que la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN,** notificó debidamente la modificación y ampliación de respuesta a el recurrente.



**TERCERO.-** Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, ante la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.



## **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.